



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2024080003685

Fecha: 06/03/2024

Tipo:

AUTO

Destino:



AUTO No.

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0691/2018

ESTABLECIMIENTO.

BAR Y LICORES LICO EXPRESS

DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.

CARRERA 52 # 72-145

MUNICIPIO.

ITAGUÍ – ANTIOQUIA

INVESTIGADAS.

CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA CC. 1.118.292.991

LINA MARCELA PENAGOS ACEVEDO CC. 35.546.771

El Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0691/2018, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de las señoras CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.118.292.991 y LINA MARCELA PENAGOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 35.546.771.
2. Que mediante el Auto No. 2019080006108 del 11 de septiembre de 2019, debidamente notificado por aviso publicado en cartelera y en la página web de la gobernación de Antioquia, fijado el 24 de noviembre de 2023 y desfijado el 30 de noviembre de la misma anualidad, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. En el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales señoras CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.118.292.991 y LINA MARCELA PENAGOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 35.546.771, el siguiente cargo:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a las señoras Claudia Patricia Jiménez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.118.292.991 y Lina Marcela Penagos Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 35.546.771, por ser presuntas contraventoras del Régimen de Rentas del departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 218 de la Ley 223 de 1995, 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017, y por no



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4897-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, según lo dispuesto por el literal k) del artículo 413 de la Ordenanza 29 de 2017. (...)

4. Dentro del término otorgado por el artículo 7° del Auto No. 2019080006108 del 11 de septiembre de 2019, las investigadas no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehensión No. 2239/2018 del 27 de diciembre de 2018, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 5.2. Dictamen químico - prueba de campo del 27 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera química Tatiana Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 32.295.936 y registro profesional n.° 12605.
 - 5.3. Informe de ensayos fisicoquímicos y de material de empaque con Radicado No. I 2019020002895 del 23 de enero de 2019, elaborado por el laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA.
 - 5.4. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a las señoras CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 1.118.292.991 y LINA MARCELA PENAGOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 35.546.771.
 - 5.5. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a las señoras CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 1.118.292.991 y LINA MARCELA PENAGOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 35.546.771.
 - 5.6. Copia del certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem durante el año 2018, expedido por el DANE el 27 de diciembre de 2017.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC 4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.

8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que las presuntas contraventoras hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 154 y al artículo 167 de la Ordenanza No. 029 de 2017, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 029 de 2017, la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0691/2018.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a las señoras CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.118.292.991 y LINA MARCELA



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

PENAGOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 35.546.771, para que, en caso de estar interesadas, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que las presuntas contraventoras hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Henry Pérez Galeano – Abogado Apoyo – Sustanciación	<i>LM</i>	06/03/2024
Revisó:	Lina Marcela Calle – Profesional Universitaria	<i>LMA-C.</i>	06/03/2024
Aprobó:	Diego Aguiar Humberto – Profesional Universitario	<i>ltorom / Diego Aguiar</i>	06/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia



SC4887-1